



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 001
CALAHORRA

AVENIDA NUMANCIA N° 26 PLANTA 2ª C.P. 26.500 CALAHORRA (LA RIOJA)

Número de Identificación Único:
Procedimiento: JUICIO VERBAL 2009
Sobre JUICIO VERBAL
De D/ña.
Procurador/a Sr/a.
MARTINEZ
Contra D/ña.
Procurador/a Sr/a.

SENTENCIA

Num. _/2010

En Calahorra, a 4 de junio de 2010.

Vistos por la Ilma. Sra. Dª.), Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Calahorra, los autos de Juicio Verbal n° _/2009 en los que ha sido parte demandante Y representados por el procurador D. y asistidos por el letrado D., siendo parte demandada, representado por el procurador D. y asistido por la letrada Dª.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos se incoaron en virtud de demanda procedente del turno de reparto presentada por la parte actora identificada primeramente en el encabezamiento por la que se insta se dicte sentencia por la que se declare el derecho de los demandantes a deslindar la finca de su propiedad (parcela 41) en su lindero con la finca propiedad del demandado (parcela 42) y demás pretensiones que, por razones de brevedad, obran en la demanda y han de darse por reproducidos. La parte demandada se opone a tales pretensiones en base a los argumentos obrantes en el acta de celebración del juicio que se da por reproducida.

SEGUNDO.- En fecha 12 de enero de 2010 tuvo lugar la celebración de la vista a la que comparecieron ambas partes quienes alegaron y realizaron las manifestaciones que a su derecho entendieron oportunas. Una vez se practico la prueba

pertinente, quedaron las actuaciones pendientes de dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo el plazo temporal para dictar sentencia dado el volumen de asuntos que soporta este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita la parte demandante una acción de deslinde y amojonamiento de la finca de su propiedad, parcela rústica 41 polígono en de la localidad riojana de Calahorra al amparo de lo preceptuado en los artículos 384 a 387 del Código Civil así como; una acción reivindicatoria recogida en el artículo 384 del mismo texto legal y solicita se condene al demandado a estar y pasar por dicho deslinde, a la entrega a los actores de cuanto terreno se derive de tal deslinde y al resto de pretensiones ejercitadas en la demanda.

Por otro lado, la parte demandada se opone a dichas pretensiones en base a la existencia de discordancia entre la realidad catastral y la realidad material de las fincas litigantes; el desfase existente y la no concordancia entre los datos catastrales originarios y los datos del catastro actuales utilizados por la parte actora como fundamento de sus pretensiones no existiendo, por el contrario, litigio o discordancia por lo que respecta a la titularidad de las referidas fincas.

De la prueba practicada, siendo en esta materia esencial los informes periciales aportados por cada una de las partes, se deriva la existencia de versiones contradictorias respecto a los metros con los que cuenta cada una de las fincas litigantes, sobre el camino existente entre ambas fincas (por quien fue construido, superficie de cada finca que ocupa el mismo y, en definitiva, si el demandado ocupó parte del terreno correspondiente a la finca de los actores o, por el contrario, según afirma esta el demandado el camino es propiedad de esta parte no teniendo por ello derecho la otra parte a pasar por él).

Por lo que respecta a la prueba documental aportada por cada una de las partes; datos catastrales, fotografías obrantes y demás se deriva la existencia de la contradicción antes apuntada la cual es objeto de la presente litis. Tampoco la prueba testifical practicada determina, a juicio de esta juzgadora, con rotundidad ni arroja luz a la presente

controversia debido al carácter técnico de la materia. Es por ello, por lo que, tal como antes se refirió, **resulta fundamental la prueba pericial practicada** a instancia de cada una de las partes las cuales son contradictorias entre sí.

Tal como oportunamente apunta la parte demandada el informe pericial realizado a instancia de la parte actora baraja y cuenta con datos catastrales actuales que en nada tienen que ver, tal como se deriva de las actuaciones practicadas, con los datos originarios recogidos en el catastro.

Por otro lado, **resulta más convincente y detallado**, en atención a la facultad correspondiente a esta Juzgadora de libre valoración de la prueba, **el informe pericial elaborado por la parte demandada al ser más detallado y con mayor base documental resultando, por ende, más convincente en aras a resolver la presente litis.**

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta las reglas que sobre la carga de la prueba establecidas en el artículo 217 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede desestimar la presente demandadas al no haber logrado probar la parte demandante sus pretensiones.

SEGUNDO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponerse el pago de las costas procesales generadas en esta instancia a la parte demandante al haber visto esta parte desestimadas sus pretensiones.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

DESESTIMO íntegramente la demanda interpuesta por _____ representados por _____ el procurador _____ contra _____ representado por el procurador D. _____ y ABSUELVO a este último de todas las pretensiones ejercitadas con la demanda.

El pago de las costas procesales generadas en esta instancia corresponde a la parte demandante.